



**QUERÉTARO**  
MUNICIPIO



**Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro**  
**Dirección de Auditoría de Obra Pública**  
**Oficio AF/DAOP/2018/3142**

**Asunto:** Informe de Resultados de Auditoría AF/14A/18.

**6135**

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de julio de 2018.

**Lic. Marcos Aguilar Vega.**  
**Presidente Municipal de Querétaro.**  
**Presente.**

En cumplimiento al artículo 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, toda vez que han transcurrido los plazos para la solventación de observaciones; sirva el presente para hacer de su conocimiento el Informe de Resultados de la auditoría AF/14A/18, realizada a la Secretaría de Movilidad, correspondiente al periodo comprendido del 1 (uno) de julio de 2017 (dos mil diecisiete) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete).

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente  
**"Ciudad de Todos"**

**Lic. Óscar Rangel González**  
**Auditor de Fiscalización del Municipio de Querétaro**

C.c.p. Lic. Mauricio Cobo Urquiza- Secretario de Movilidad.  
Lic. Xenia Zarazúa Pérez.- Directora Jurídica y de Investigación de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro.  
**Archivo.**

ERV / \*pisc



**QUERÉTARO**  
MUNICIPIO



**Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro**  
**Dirección de Auditoría de Obra Pública**  
**Oficio AF/DAOP/2018/3142**

**Asunto:** Informe de Resultados de Auditoría AF/14A/18.

**6135**

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de julio de 2018.

**Lic. Marcos Aguilar Vega.**  
**Presidente Municipal de Querétaro.**  
**Presente.**

En cumplimiento al artículo 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, toda vez que han transcurrido los plazos para la solventación de observaciones; sirva el presente para hacer de su conocimiento el Informe de Resultados de la auditoría AF/14A/18, realizada a la Secretaría de Movilidad, correspondiente al periodo comprendido del 1 (uno) de julio de 2017 (dos mil diecisiete) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete).

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente  
"Ciudad de Todos"

**Lic. Óscar Rangel González**  
**Auditor de Fiscalización del Municipio de Querétaro**

C.c.p. Lic. Mauricio Cobo Urquiza- Secretario de Movilidad.

Lic. Xenia Zarazúa Pérez.- Directora Jurídica y de Investigación de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

archivo

ERV / \*pisc



Centro Cívico Segundo piso, Letra F,  
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,  
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090  
Tel. 01 [442] 238 77 00 Exts. 5101 - 5102



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 1 de 39          |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

|                          |   |                     |      |
|--------------------------|---|---------------------|------|
| N° de Observación:       | <b>01-01</b>  | Monto fiscalizable: | N.A. |
| Programa, obra o acción: | EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON NÚMEROS 2017-0101/9 "REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN LATERAL 5 DE FEBRERO DE CALLE SAN DIEGO A CARRETERA DE CUOTA A CELAYA, DEL MUNICIPIO DE QUERETARO" Y 2017-0102/9 "REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN LATERAL 5 DE FEBRERO DE ACCESO VI A CALLE SAN DIEGO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO". | Monto fiscalizado:  | N.A. |

| OBSERVACIÓN | RECOMENDACIÓN |
|-------------|---------------|
|-------------|---------------|

| INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA | PREVENTIVA |
|---|------------|
|---|------------|

|  |   |
|--|---|
| Incumplimiento en materia de planeación, programación y presupuestación de obra pública; por parte de la persona contratada bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales quien firmó bajo el cargo de "Supervisor" (1), Jefe Depto. de Parquímetros quien firma como "Encargado de Departamento" (2), Director de Operaciones (3) y/o quien resulte responsable. | La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a esta Auditoría de Fiscalización las evidencias correspondientes que comprueben su implementación. Adicionalmente, se recomienda que a las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, no se les confiera funciones de servidores públicos. |
|--|---|

| CAUSA | CORRECTIVA |
|-------|------------|
|-------|------------|

|   |  |
|---|--|
| Se incumplió con el Convenio de Coordinación en Materia de Obra Pública celebrado en fecha 6 de noviembre del 2016 con vigencia para la administración 2015-2018, al realizar expedientes técnicos con fecha de <b>mayo de 2017</b> , sin integrar estudios previos los cuales debieron realizarse para obtener el diseño de pavimento que arroja una carpeta asfáltica de entre 3 y 7cms de espesor; así mismo, en cuanto a los volúmenes y conceptos con los que fueron realizados cada uno de los presupuestos base, no se encontró evidencia documental | Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la Autoridad Investigadora para que se proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del |
|---|--|

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 2 de 39          |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

de cómo fueron obtenidos, como un levantamiento topográfico, que sustente la obtención de dichos volúmenes. De igual manera, no existen planos arquitectónicos ejecutivos integrados en los expedientes, que incluyan plantas de conjuntos, cortes, acabados y pintura, detalles constructivos, etc.

Al solicitarle a la dependencia auditada, mediante Requerimiento de Auditoría No. 3 anexo a oficio AF/DAOP/2018/593 de fecha 15 de febrero de 2018, respuesta en cuanto a la falta de la documentación señalada, ésta responde entregando los mismos croquis incluidos en los expedientes técnicos referidos, así como también señala que las fianzas de vicios ocultos son con las que se garantizan la calidad de los trabajos, mencionando además que siendo la Secretaría de Obras Públicas Municipales la responsable de la ejecución de los trabajos, son *“un filtro adicional para el caso que se requiera mayor información.”* (Sic.) Cabe señalar que esta última aseveración, de acuerdo al Convenio de Coordinación citado, no compete a la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Lo anteriormente descrito deja de manifiesto la falta de planeación de los trabajos, ya que, además de no presentar evidencia de los solicitado, la dependencia auditada dejó de manifiesto no necesitar investigaciones, asesorías, consultorías, etc., en contravención de la ley, en específico del artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, además de que consideran este tipo de documentación innecesaria para la obra, sin mencionar que, durante la ejecución de los trabajos, existieron modificaciones del proyecto así como del presupuesto base, además de incumplimiento de metas por las deficiencias del proyecto antes señaladas, lo que fue observado durante la realización de la auditoría AF/3/18 realizada a la Secretaría de Obra Públicas Municipales.

Finalmente se precisa que la persona que firma los referidos expedientes técnicos con cargo de “supervisor”, se encuentra bajo contrato de prestación de servicios profesionales celebrados con el municipio de Querétaro, por lo que no es considerado servidor público facultado para realizar las actividades que desarrolla en representación de la dependencia auditada.

Estado de Querétaro, Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

**EFEECTO**

1. No se realizaron los estudios de factibilidad técnica y social donde se detectara, previo al inicio de los trabajos, la necesidad de trabajos especiales de drenaje pluvial.
2. La Secretaría de Obras Públicas del Municipio, licitó y contrató obra pública con base en

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 3 de 39          |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

los proyectos realizados por la Secretaría de Movilidad, con deficiencias que derivaron en modificaciones en la ejecución de los trabajos, así como incumplimiento de metas programadas.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2 y 3); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (2 y 3); 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (2 y 3); 14 fracciones III y VI, 15 fracciones I, VII, VIII, IX y X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (2 y 3); numerales 5.1, 5.3, 6.1.2 y 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (2 y 3), y 6.1.2. objetivo funcional y funciones tercera, quinta, sexta, séptima, octava y novena del Manual de Organización de la Secretaría de Movilidad (3).

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN 01-01**

*Sobre la presente observación, vale la pena la aclaración de que la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que el mismo órgano auditor señala, establece las normas y especificaciones de construcción aplicables y, para el caso del espesor de la carpeta asfáltica, el Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro (complemento de la Ley de Obra Pública), establece en su artículo 20 el espesor para carpeta asfáltica de 5 centímetros, como lo fue en el presente caso, de manera que se justifica plenamente el criterio adoptado para el espesor de referencia, aunado a que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro no particulariza el tipo de obra en comento, es decir, se habla de Obra Pública en General en cuanto a sus requerimientos, no así el Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro, que en particular su Capítulo Quinto hace mención específica a Obras de REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS (Mantenimiento preventivo y/o correctivo a vialidades existentes) y que basa los requerimientos o estudios en análisis en inspección visual, diagnóstico técnico y a los criterios establecidos por la entidad responsable de la vía, y que por ende, si se cuenta con un soporte normativo que guía y fuerza la manera de realizar alguna cosa, este mandato debe priorizarse por ser un instrumento vinculante, además de haberse formulado con bases técnicas previamente. Este sustento, debió incluirse en la respuesta efectuada al órgano auditor en su momento, no obstante, se*

**RESOLUCIÓN A OBSERVACIÓN 01-01**

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que en seguimiento al Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro, normatividad invocada por la propia dependencia fiscalizada en la respuesta presentada, y en particular al artículo 20 referido, mismo que establece los proyectos de pavimentos deberán indicar sus secciones de acuerdo al nivel de tráfico pesado y categoría de terracerías, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del mismo reglamento, los cuales señalan la identificación del nivel de tráfico pesado, de acuerdo a la cantidad de vehículos pesados que circulan por la vialidad y definición de la estructura de pavimento, de acuerdo al valor de resistencia de la misma, condiciones no fundamentadas en la documentación que integra los expedientes técnicos elaborados por la dependencia

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 4 de 39          |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

*formula la presente aclaración para que surta sus efectos pertinentes.*

*Aunado a lo anterior, existen actividades dentro de las labores municipales cuya dinámica e inercia es tal que deben resolverse de manera pronta como lo es el caso del bacheo y el mantenimiento de la carpeta asfáltica.*

*No obstante lo anterior, se formulan algunas consideraciones respecto de las observaciones de referencia: El Órgano Fiscalizador expresa que se incumplió un convenio de coordinación, al haberse realizado unos expedientes técnicos SIN integrar los estudios previos que debieron realizarse para obtener el diseño de pavimento que arroja una carpeta asfáltica, así como planos arquitectónicos, levantamientos topográficos etc.*

*Al respecto es pertinente sentar que en el ámbito jurídico, solamente puede producirse un incumplimiento normativo, cuando existe una obligación y ésta no se ha cumplido, a mayor abundamiento vale la pena señalar los parámetros legales para lo lícito y lo ilícito:*

|        |                      |                     |                    |                    |
|--------|----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|
| Lícito | {                    | Hacer lo ordenado   | }                  | Hacer lo prohibido |
|        |                      | Omitir lo prohibido |                    | Ilícito            |
|        | Hacer lo no regulado |                     | Omitir lo ordenado |                    |

*De esa manera, en nuestro sistema de Derecho, solamente es cuestionable a cualquier persona que haga lo que está prohibido (como robar) o bien omitir lo que nos está ordenado (como pagar contribuciones); en ese sentido, para poder deslindar responsabilidad a un gobernado, es preciso primero indicar con toda puntualidad supuesto normativo (fundamentación) como premisa mayor, posteriormente señalar que la conducta de alguien se encuentra apegada a dicho supuesto normativo (motivación) como premisa menor y finalmente indicar la consecuencia legal (conclusión), todo esto forma lo que se conoce como el silogismo jurídico sin el cual no es posible identificar una responsabilidad en este caso administrativa con contra de nadie.*

*Pues bien, está claro que el órgano fiscalizador se basa en el convenio de fecha 6 de noviembre de 2015 celebrado entre las Secretarías de Movilidad y la de Obras Públicas para la confección de la presente observación, no obstante, dicho convenio no establece los requisitos, características, elementos o algo similar que indique cual deberá ser el contenido*

fiscalizada, al tiempo que la aseveración respecto a que el artículo 20 de la normatividad en comento, establece el espesor para carpeta asfáltica de 5 centímetros, resulta ser impreciso toda vez que, como se indica, cada sección de carretera del catálogo presentado, se designará por combinación del nivel de tráfico pesado (indicado en el artículo 16), rango de terracerías (indicado en artículo 17), y tipo de pavimento, precisando incluso que será seleccionada y justificada la opción más adecuada, considerando aspectos funcionales, ambientales, de seguridad, técnicos y económicos, de cuya valoración no es presentada evidencia documental, el artículo en mención finalmente presenta una tabla con diferentes espesores de carpeta asfáltica y concreto hidráulico, aplicables a diferentes condiciones y niveles de tránsito, donde si bien contempla un espesor de 5cm, como la dependencia fiscalizada pretende justificar su actuar, también contempla espesores de 6, 7 y 8cm. Siendo cada uno de ellos aplicables a diferentes condiciones no identificadas en los expedientes técnicos objeto de la presente observación; preciso es señalar que el Capítulo Quinto "Rehabilitación de Pavimentos" del ordenamiento en comento y al cual alude también la dependencia fiscalizada, en su artículo 97 señala que "...el método de rehabilitación se elegirá en base a una inspección visual, diagnóstico técnico y a los criterios establecidos por la entidad responsable de la vía." (Sic.), de igual manera el artículo 101 de la normatividad y capítulo en comento, detalla la

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 5 de 39          |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

de ese expediente técnico, es decir, que a nuestro silogismo le falta la premisa de la fundamentación y con mayor énfasis la de motivación, graficado se vería así:

|               |   |
|---------------|---|
| Premisa mayor | En ninguna parte se indica el contenido de un expediente técnico        |
| Premisa menor | Nadie puede incumplir algo que no se ordena                             |
| Conclusión    | Nadie puede ser observado por incumplir algo a lo que no está obligado. |

Recordar nuevamente las vías de lo lícito y así encontramos que es lícito hacer todo aquello que no está normado o prohibido, de esa forma, no hay conducta por parte de servidor público alguno de la Secretaría de Movilidad cuya conducta se encuentre pegada a una prohibición o bien haya omitido un mandato.

Por otra parte, dice el órgano auditor que se "...deja de manifiesto la falta de planeación de los trabajos, ya que, además de no presentar evidencia de lo solicitado, la dependencia auditada dejó de manifiesto no necesitar investigaciones, asesorías, consultorías etc., en contravención de la ley, en específico el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro..." no obstante se aprecia de la lectura de ese numeral normativo en su fracción VIII, se observa claramente que esa fracción se enuncian aquellos documentos que, de ser necesarios deberán agregarse a los programas anuales de obra pública pero el órgano auditor destaca una la ausencia de algunas investigaciones, asesorías, consultorías etc., sin precisar cuáles y con qué objeto debieran realizarse, pero simplemente "faltan", de modo que sería muy conveniente dirigir los esfuerzos hacia la precisión a efecto de que esta dependencia municipal identifique los motivos de observación en base a las normas aplicables.

Respecto del punto del personal por honorarios y su asignación como supervisor, toda vez que se trata de una recomendación, comento que se ha girado el oficio número SEMOV/2018/1120, en el que el titular de la Secretaría de Movilidad, en función de la recomendación dictada por este órgano auditor, solicita se tengan las precauciones correspondientes a efecto de no incurrir en la conducta que se ha señalado, debido a la pertinencia que resulta de evitar tal conducta, aunque no porque se observe con claridad la conducta trasgredida puesto que eso no lo menciona el pliego de observaciones, es decir, la parte precisa que lo prohíba pero ya se evitará en esta dependencia municipal.

realización de estudios de evaluación que deberán ser incluidos, enlistando los siguientes:

- Recopilación y análisis de datos, donde se deberá considerar: características y estado del pavimento existente, analizando la sección estructural, las características de los materiales que lo conforman, vida útil, tipo y periodo de ejecución de los trabajos; entorno analizando la sección transversal, pendiente y perfil longitudinal, características de subrasante, drenaje y comportamiento con definición de zonas con posible acumulación de agua, condiciones climáticas y ubicación general; características de tránsito, analizando volumen y composición, incluyendo tasa de crecimiento;
- Evaluación del estado del pavimento y vida remanente, considerando tipo de pavimento, características del tránsito, definición de tramos homogéneos, inspección visual y condiciones del drenaje superficial;
- Diagnóstico sobre el estado del pavimento;
- Análisis y selección del procedimiento más apropiado para determinar alternativas de rehabilitación;
- Proyecto de la solución elegida, y
- Condiciones del drenaje superficial.

Precisando que es igualmente incumplida la normatividad invocada por la dependencia fiscalizada.

Así mismo, aunque la Secretaría auditada presenta razonamiento a que lo observado basándose en la

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 6 de 39          |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

premisa de que *"en ninguna parte se indica el contenido de un expediente técnico"* (sic.), y concluye que por lo tanto *"nadie puede incumplir algo por lo que no está obligado"* (sic.), la realidad es que de acuerdo al multicitado convenio de coordinación, la Secretaría de Movilidad funge como *"la responsable de integrar los expedientes técnicos de obra solicitados en los programas de obra anual"*, convirtiéndose así en una unidad administrativa responsable de la planeación y proyectos de obra, esto de acuerdo a los *"Lineamientos en materia de obra pública del Municipio de Querétaro"*.

Ahora bien, en este orden de ideas, el punto 6.1.10 de los Lineamientos, señala que *"La Unidad Administrativa Responsable de la Planeación y Proyectos de obra, deberá proporcionarle debidamente integrados y de acuerdo al caso, el expediente técnico que contenga, los términos de referencia, incluyendo los estudios, proyectos, planos arquitectónicos, especificaciones generales y particulares de construcción que contengan los alcances de los trabajos, validación del proyecto, factibilidad del proyecto, programas de ejecución, catálogo de conceptos o partidas, monto estimado, presupuesto, localización, estudios y toda aquella documentación necesaria para las obras..."*.

Por lo tanto, en seguimiento a lo anteriormente descrito y al no presentarse evidencia suficiente y relevante que solviente lo observado, por parte de la auditada, no se está en posibilidades de solventar la presente observación.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 7 de 39          |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

|                                 |  |                            |      |
|---------------------------------|--|----------------------------|------|
| <b>N° de Observación:</b>       | <b>01-02</b>   | <b>Monto fiscalizable:</b> | N.A. |
| <b>Programa, obra o acción:</b> | EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON NÚMEROS 2017-0217/9 RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN EN VIALIDADES DE DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, FRENTE 3, Y 2017-0218/9 RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN EN VIALIDADES DE DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, FRENTE 4. | <b>Monto fiscalizado:</b>  | N.A. |
| <b>OBSERVACIÓN</b>              |  | <b>RECOMENDACIÓN</b>       |      |

| INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA   | PREVENTIVA  |
|---|---|
| Incumplimiento en materia de planeación, programación y presupuestación de obra pública; por parte de la persona contratada bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales quien firmó bajo el cargo de "supervisor" <b>(1)</b> , Director de Operaciones <b>(2)</b> y/o quien resulte responsable.   | La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a esta Auditoría de Fiscalización las evidencias correspondientes que comprueben su implementación. Adicionalmente, se recomienda que a las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, no se les confiera funciones de servidores públicos. |
| CAUSA   | CORRECTIVA  |
| Se incumplió con el Convenio de Coordinación en Materia de Obra Pública celebrado en fecha 6 de noviembre del 2016 con vigencia para la administración 2015-2018, al realizar los expedientes técnicos señalados con fecha de <b>agosto de 2017</b> , sin integrar estudios previos los cuales debieron realizarse para obtener el diseño de pavimento que arroja una carpeta asfáltica de entre 3 y 7cms de espesor; así mismo, en cuanto a los volúmenes y conceptos con los que fueron realizados cada uno de los presupuestos base, no se encontró evidencia documental de cómo fueron obtenidos, como un levantamiento topográfico, que sustente la obtención de dichos volúmenes. De igual manera, no existen planos arquitectónicos ejecutivos integrados en los expedientes, que incluyan plantas de conjuntos, cortes, | Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la Autoridad Investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.   |

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 8 de 39          |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

acabados y pinturas, detalles constructivos, etc.

Al solicitarle a la dependencia auditada, mediante Requerimiento de Auditoría No. 3 anexo a oficio AF/DAOP/2018/593 de fecha 15 de febrero de 2018, respuesta en cuanto a la falta de la documentación señalada, ésta responde entregando los mismos croquis incluidos en el expediente técnico, así como también señala que las fianzas de vicios ocultos son con las que garantizan la calidad de los trabajos, mencionando además que siendo la Secretaría de Obras Públicas Municipales la responsable de la ejecución de los trabajos, son *“un filtro adicional para el caso que se requiera mayor información.”* (Sic.) Cabe señalar que esta última aseveración, de acuerdo al Convenio de Coordinación citado, no compete a la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Lo anteriormente descrito deja de manifiesto la falta de planeación de los trabajos, ya que, además de no presentar evidencia de lo solicitado, la auditada dejó de manifiesto no necesitar investigaciones, asesorías, consultorías, etc., en contravención de la ley, en específico del artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, además de que consideran este tipo de documentación innecesaria para la obra, sin mencionar que, durante la ejecución de los trabajos, existieron modificaciones del proyecto así como del presupuesto base, además de incumplimiento de metas por las deficiencias del proyecto antes señaladas, lo que fue observado durante la realización de la auditoría AF/3/18 realizada a la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Finalmente se precisa que la persona quien firma los referidos expedientes técnicos con cargo de “supervisor”, se encuentra bajo contrato de prestación de servicios profesionales celebrados con el municipio de Querétaro, por lo que no es considerado servidor público facultado para realizar las actividades que desarrolla en representación de la dependencia auditada.

**EFFECTO**

1. No se realizaron los estudios de factibilidad técnica y social donde se detectara, previo al inicio de los trabajos, la pertinencia y volumetría de los trabajos a realizar.
2. La Secretaría de Obras Públicas Municipales, licitó y contrató obras públicas con base en los proyectos realizados por la Secretaría de Movilidad, con deficiencias que derivaron en modificaciones en la ejecución de los trabajos, así como incumplimiento de metas programadas.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 9 de 39          |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2); 7 fracciones I y VI, 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (2); 5 y 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (2); 14 fracciones III y VI, 15 fracciones I, VII, VIII, IX y X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (2); numerales 5.1, 5.3, 6.1.2 y 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (2), y 6.1.2. objetivo funcional y funciones tercera, quinta, sexta, séptima, octava y novena del Manual de Organización de la Secretaría de Movilidad (2).

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 01-02

*Referente a la presente observación, que claramente tiene el mismo fondo y consecuentemente la misma respuesta de la que antecede, nuevamente se insiste en que nuestra respuesta anterior debió aclarar el sustento reglamentario de la actuación administrativa, circunstancia que se realiza en este acto, enfatizando de nueva cuenta en que el espesor de la carpeta asfáltica está regulado por el Reglamento para la Reconstrucción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro (complemento de la Ley de Obra Pública), en cuyo artículo 20 establece que el espesor para carpeta asfáltica de 5 centímetros, como lo fue en el presente caso, de manera que se justifica plenamente el criterio adoptado para dicho espesor y también como lo marca el CAPÍTULO QUINTO Rehabilitación de Pavimentos del mismo reglamento.*

*Referente al aspecto del personal por honorarios, igualmente se atiende en los mismos términos señalados en la observación que antecede, destacando la existencia del oficio número SEMOV/2018/1120 en el que se instruye omitir el concepto que ha sido motivo de observación.*

RESOLUCIÓN A OBSERVACIÓN 01-02

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que en seguimiento al Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro, normatividad invocada por la propia dependencia fiscalizada en la respuesta presentada, y en particular al artículo 20 referido, mismo que establece los proyectos de pavimentos deberán indicar sus secciones de acuerdo al nivel de tráfico pesado y categoría de terracerías, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del mismo reglamento, los cuales señalan la identificación del nivel de tráfico pesado, de acuerdo a la cantidad de vehículos pesados que circulan por la vialidad y definición de la estructura de pavimento, de acuerdo al valor de resistencia de la misma, condiciones no fundamentadas en la documentación que integra los expedientes técnicos elaborados por la dependencia fiscalizada, al tiempo que la aseveración respecto a que el artículo 20 de la normatividad en comento, establece el espesor para carpeta asfáltica de 5

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 10 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

centímetros, resulta ser impreciso toda vez que, como se indica, cada sección de carretera del catálogo presentado, se designará por combinación del nivel de tráfico pesado (indicado en el artículo 16), rango de terracerías (indicado en artículo 17), y tipo de pavimento, precisando incluso que será seleccionada y justificada la opción más adecuada, considerando aspectos funcionales, ambientales, de seguridad, técnicos y económicos, de cuya valoración no es presentada evidencia documental, el artículo en mención finalmente presenta una tabla con diferentes espesores de carpeta asfáltica y concreto hidráulico, aplicables a diferentes condiciones y niveles de tránsito, donde si bien contempla un espesor de 5cm, como la dependencia fiscalizada pretende justificar su actuar, también contempla espesores de 6, 7 y 8cm. Siendo cada uno de ellos aplicables a diferentes condiciones no identificadas en los expedientes técnicos objeto de la presente observación; preciso es señalar que el Capítulo Quinto "Rehabilitación de Pavimentos" del ordenamiento en comento y al cual alude también la dependencia fiscalizada, en su artículo 97 señala que "...el método de rehabilitación se elegirá en base a una inspección visual, diagnóstico técnico y a los criterios establecidos por la entidad responsable de la vía." (Sic.), de igual manera el artículo 101 de la normatividad y capítulo en comento, detalla la realización de estudios de evaluación que deberán ser incluidos, enlistando los siguientes:

- Recopilación y análisis de datos, donde se deberá

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 11 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

considerar: características y estado del pavimento existente, analizando la sección estructural, las características de los materiales que lo conforman, vida útil, tipo y periodo de ejecución de los trabajos; entorno analizando la sección transversal, pendiente y perfil longitudinal, características de subrasante, drenaje y comportamiento con definición de zonas con posible acumulación de agua, condiciones climáticas y ubicación general; características de tránsito, analizando volumen y composición, incluyendo tasa de crecimiento;

- Evaluación del estado del pavimento y vida remanente, considerando tipo de pavimento, características del tránsito, definición de tramos homogéneos, inspección visual y condiciones del drenaje superficial;
- Diagnóstico sobre el estado del pavimento;
- Análisis y selección del procedimiento más apropiado para determinar alternativas de rehabilitación;
- Proyecto de la solución elegida, y
- Condiciones del drenaje superficial.

Precisando que es igualmente incumplida la normatividad invocada por la dependencia fiscalizada.

Así mismo, aunque la Secretaría auditada presenta el mismo razonamiento presentado para la observación 01-01, el cual se basa en la premisa de que "en ninguna parte se indica el contenido de un expediente técnico" (sic), y concluye que por lo tanto

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 12 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

*"nadie puede incumplir algo por lo que no está obligado" (sic), la realidad es que de acuerdo al multicitado convenio de coordinación, la Secretaría de Movilidad funge como "la responsable de integrar los expedientes técnicos de obra solicitados en los programas de obra anual", convirtiéndose así en una unidad administrativa responsable de la planeación y proyectos de obra, esto de acuerdo a los "Lineamientos en materia de obra pública del Municipio de Querétaro".*

Ahora bien, en este orden de ideas, el punto 6.1.10 de los Lineamientos, señala que *"La Unidad Administrativa Responsable de la Planeación y Proyectos de obra, deberá proporcionarle debidamente integrados y de acuerdo al caso, el expediente técnico que contenga, los términos de referencia, incluyendo los estudios, proyectos, planos arquitectónicos, especificaciones generales y particulares de construcción que contengan los alcances de los trabajos, validación del proyecto, factibilidad del proyecto, programas de ejecución, catálogo de conceptos o partidas, monto estimado, presupuesto, localización, estudios y toda aquella documentación necesaria para las obras...".*

Por lo tanto, en seguimiento a lo anteriormente descrito y al no presentarse evidencia suficiente y relevante que solvete lo observado, por parte de la auditada, no se está en posibilidades de solventar la presente observación.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 13 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

|   |  |                            |      |
|---|--|----------------------------|------|
| <b>N° de Observación:</b>                   | <b>01-03</b>   | <b>Monto fiscalizable:</b> | N.A. |
| <b>Programa, obra o acción:</b>             | <p>EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON NÚMEROS: 2017-0173/9 "REHABILITACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON FRESADO Y CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN CALLE COAHUILA DE LAT. 5 DE FEBRERO A ESPUELA DEL FERROCARRIL CPO. SUR COL. CARRILLO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO", 2017-0203/9 "REHABILITACIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON PAVIMENTO ASFÁLTICO EN DIVERSAS VIALIDADES DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ETAPA 3", 2017-0098/9 "REHABILITACIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN LATERAL BLVD. BERNARDO QUINTANA DE AV. CONSTITUYENTES A AV. SOMBRERETE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO", 2017-0100/9 "REHABILITACIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN LATERALES DE CARRETERA MÉXICO-QUERÉTARO AMBOS CUERPOS DE BLVD. BERNARDO QUINTANA A LAT. 5 DE FEBRERO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO", 2017-0113/9 "REHABILITACIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN LATERAL 5 DE FEBRERO DE CALLE XICOTÉNCATL A BAJO PUENTE DEL 3ER NIVEL BLVD. BERNARDO QUINTANA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO" Y 2017-0172/9 "RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN AV. CIMATARIO DE CALLE CERRO DEL ÁGUILA A CALLE CERRO BLANCO, COL. COLINAS DEL CIMATARIO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO".</p> | <b>Monto fiscalizado:</b>  | N.A. |
| <b>OBSERVACIÓN</b>                          |  | <b>RECOMENDACIÓN</b>       |      |
| INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA |  | PREVENTIVA                 |      |

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 14 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

Incumplimiento en materia de planeación, programación y presupuestación de obra pública, por parte de la persona contratada bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales quien firmo bajo el cargo de "supervisor" (1), Jefe Depto. de Parquímetros quien firma como "Encargado de Departamento" (2), Director de Operaciones (3) y/o quien resulte responsable.

La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a esta Auditoría de Fiscalización las evidencias correspondientes que comprueben su implementación. Adicionalmente, se recomienda que a las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, no se les confiera funciones de servidores públicos.

CAUSA

Para el caso de las obras con números 2017-0173/9 y 2017-0203/9, se detectó que se incumplió con el Convenio de Coordinación en Materia de Obra Pública celebrado en fecha 6 de noviembre del 2016 con vigencia para la administración 2015-2018, al realizar dichos expedientes técnicos con fecha de **junio de 2017**, sin integrar estudios previos los cuales debieron realizarse para obtener el diseño de pavimento que arroja una carpeta asfáltica de entre 3 y 7cms de espesor; así mismo, en cuanto a los volúmenes y conceptos con los que fueron realizados cada uno de los presupuestos base, no se encontró evidencia documental de cómo fueron obtenidos, como un levantamiento topográfico, que sustente la obtención de dichos volúmenes. De igual manera, no existen planos arquitectónicos ejecutivos integrados en los expedientes, que incluyan plantas de conjuntos, cortes, acabados y pinturas, detalles constructivos, etc.

Al solicitarle a la dependencia auditada, mediante Requerimiento de Auditoría No. 3 anexo a oficio AF/DAOP/2018/593 de fecha 15 de febrero de 2018, respuesta en cuanto a la falta de la documentación señalada, ésta responde entregando los mismos croquis incluidos en el expediente técnico, así como también señala que las fianzas de vicios ocultos son con las que se garantizan la calidad de los trabajos, mencionando además que siendo la Secretaría de Obras Públicas Municipales la responsable de la ejecución de los trabajos, son "un filtro adicional para el caso que se requiera mayor información." (Sic.) Cabe señalar que esta última aseveración, de acuerdo al convenio de coordinación, no compete a la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

CORRECTIVA

Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la Autoridad Investigadora para que se proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 15 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

Lo anteriormente descrito deja de manifiesto la falta de planeación de los trabajos, ya que, además de no presentar evidencia de lo solicitado, la auditada dejó de manifiesto no necesitar investigaciones, asesorías, consultorías, etc., en contravención de la ley, en específico del artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, además de que consideran este tipo de documentación innecesaria para la obra, sin mencionar que, durante la ejecución de los trabajos, existieron modificaciones del proyecto así como del presupuesto base, además de incumplimiento de metas por las deficiencias del proyecto antes señaladas, lo que fue observado durante la realización de la auditoría AF/3/18 realizada a la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Al tiempo que para el caso de las obras 2017-0098/9, 2017-0100/9, 2017-0113/9 con fecha del mes de **mayo de 2017**, y 2017/0172/9, con fecha del mes de **junio de 2017**, descritas anteriormente, se detectó que no son incluidos croquis, planos a detalle, proyecto o levantamiento topográfico que permita validar la información plasmada en los respectivos números generadores, por lo cual fue solicitada aclaración al respecto mediante Requerimiento de Auditoría No. 2 anexo al oficio AF/DAOP/2018/525 de fecha 14 de febrero de 2018, a lo cual la dependencia fiscalizada atiende señalando: *"Se anexa copia del proyecto elaborado y entregado al contratista para la correcta realización de la obra de cada uno de los expedientes solicitados. Anexo 1 la calidad de los trabajos están garantizados en la descripción de los conceptos contratados y de acuerdo igualmente a las garantías por vicios ocultos otorgadas por la contratista a la parte contratante. De igual manera se le informa a la auditoría municipal que la obra motivo del señalamiento es una obra de rehabilitación y/o reconstrucción de una vialidad existente, cuya capa de rodamiento se encuentra en mal estado, por lo mismo ha cumplido con su vida útil, en este sentido, la factibilidad técnica y social queda sujeta al mejoramiento de la capa de rodamiento, de tal modo queda claro que rehabilitar una vialidad que ya cumplió con su vida útil, no se considera necesario realizar de nueva cuenta la factibilidad técnica y social, pues esas debieron realizarse en el momento en que fueron concebidas, proyectadas y programadas su construcción de las vialidades referidas en este capítulo. De igual forma es importante aclarar que no todos los diferentes tipos de obra requieren forzosamente contar con investigaciones, asesorías, consultorías o estudios para la integración del expediente técnico para soportar técnica y financieramente el expediente técnico, tal como lo menciona*

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 16 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Período Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

*el numeral 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro que especifica lo siguiente: "...y toda aquella documentación necesaria para las obras", razón por la que el área técnica, no consideró la necesidad de realizar más estudios o servicios de consultoría y por ello un mayor gasto para la integración del expediente, por lo tanto la información contenida en el expediente técnico, es la que se consideró necesaria para proceder a la liberación del oficio de aprobación correspondiente. De manera adicional no se debe olvidar que independientemente del contenido de un expediente técnico, la Secretaría de Obras Públicas, como responsable de la contratación y ejecución de la obra, es un filtro adicional para el caso que se requiera mayor información, sin embargo no lo consideraron necesario y la obra se encuentra debidamente contratada, terminada en tiempo, entregada y en funcionamiento." (Sic.), a lo cual cabe precisar que:*

1. La referida "copia del proyecto elaborado y entregado al contratista", corresponde a los croquis incluidos en los expedientes técnicos en comento, en los cuales como ya fue señalado inicialmente, no cuentan con información a detalle a fin de verificar la volumetría contemplada en los números generadores y el catálogo de conceptos respectivo.
2. Este órgano fiscalizador no hizo cuestionamiento respecto a la calidad de los trabajos, en el requerimiento referido, puesto que ésta corre a cargo de la dependencia ejecutora siendo en el caso en comento la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
3. Este órgano fiscalizador no hizo cuestionamiento respecto a factibilidad técnica y social en dicho requerimiento, sin embargo, al ser parte de la planeación, programación y presupuestación de las obras públicas analizadas, se toma como propio, por lo que resulta pertinente hacer aclaración respecto a lo manifestado por la dependencia fiscalizada, puesto que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro es precisa en su artículo 2 fracciones IV y V, en los cuales se detallan los trabajos considerados como obra pública, incluyendo los trabajos relacionados con infraestructura urbana, así como cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, etc., entre las cuales encuadran las obras en análisis, por lo que la referida normatividad resulta aplicable al caso, y en consecuencia lo son los artículos 14 fracción II y 15 fracción I y VIII, mismos que detallan la obligatoriedad en la inclusión de los estudios de factibilidad, así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, no limitando su elaboración de acuerdo a la tipología de

*Handwritten signature in blue ink.*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 17 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

obra pública de que se trate, como se pretende justificar en la respuesta presentada por la dependencia fiscalizada, pues el objetivo es dar sustento y justificación a la programación de recursos públicos para la debida contratación de la obra pública.

4. Importante es también precisar que el citado numeral 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, detalla como los documentos que debe contener un expediente técnico: *"los términos de referencia, incluyendo los estudios, proyectos, planos arquitectónicos, especificaciones generales y particulares de construcción que contengan los alcances de los trabajos, validación del proyecto, factibilidad del proyecto, programas de ejecución, catálogo de conceptos o partidas, monto estimado, presupuesto, localización, estudios y toda aquella documentación necesaria para las obras..."* (Sic.), siendo así que es precisa la normatividad al enlistar la documentación necesaria, dejando abierta la posibilidad de incluir, además de la enlistada, *"toda aquella documentación necesaria"*, no dejando a consideración la inclusión de una u otra, lo anterior de acuerdo al uso de la letra "y" como conjunción copulativa, misma que une palabras o cláusulas en concepto afirmativo, no así la conjunción "o", misma que expresa diferencia, separación o alternativa, esta última función es la pretendida a interpretar por la dependencia fiscalizada.
5. Adicionalmente la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 17 señala que en caso de requerir contratar o realizar estudios y proyectos, se deberá verificar en sus archivos la existencia de estos, ya que de existir no será viable su contratación, lo anterior con la finalidad de no duplicar gastos en su elaboración, por lo que en el supuesto sin conceder de haber contado con estudios de factibilidad para la construcción de las vialidades a intervenir, la dependencia fiscalizada debió verificar la existencia de estudios y proyectos previos a fin de validar los trabajos proyectados para las obras en comento, de lo cual no es presentada evidencia; en seguimiento de lo anterior es imperioso precisar que, de un adecuado estudio de factibilidad se desprenden opciones de solución a la problemática inicial, de las cuales será tomada la que cumpla las mejores condiciones técnicas y económicas.
6. De acuerdo al Convenio de Coordinación citado, en particular a lo acordado en el numeral 2 de la cláusula quinta, la Secretaría de Movilidad se obliga a realizar el expediente técnico de la obra pública, correspondiente a los trabajos a ejecutar y

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 18 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

entregarlos a la Secretaría de Obras Públicas, por lo que el argumento de considerar a ésta como “filtro adicional en caso de requerir mayor información”, resulta incongruente, precisando que para el caso de las obras en comento, la dependencia fiscalizada además de destinar a personal para la elaboración de los expedientes, también lo destinó para su revisión así como para su autorización, por lo que ya se contaba con recurso humano que sirviera como filtro para asegurar el cumplimiento a la normatividad en materia de obra pública, situación no llevada a cabo.

7. Respecto a la presunta “debida contratación, terminada en tiempo, entregada y en funcionamiento” se comenta que, derivado de la deficiente planeación, programación y presupuestación inicialmente observadas, durante la etapa de ejecución fue necesario realizar autorizaciones de precios fuera de catálogo, así como volúmenes excedentes mismos que fueron detectados después de una revisión al Sistema de Información Municipal de Obra Pública (SIMOP), del cual, para la obra con número 2017-0098/9, en su estimación 8 finiquito presenta en su “Caratula de Estimación” un importe acumulado con I.V.A. de \$21,660,747.25 (veintiún millones seiscientos sesenta mil setecientos cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.), generando un importe no ejercido con respecto a lo contratado inicialmente por un total con I.V.A. de \$5,240,629.62 (Cinco millones doscientos cuarenta mil seiscientos veintinueve pesos 62/100 M.N.), el cual representa un 19.48%; para el caso de la obra con número 2017-0113/9, si bien la diferencia en cuanto a recursos no ejecutados es mínima, en el “Concentrado de Volúmenes” se aprecian inconsistencias en los volúmenes ejecutados con respecto a los presuntamente planeados de acuerdo a la siguiente tabla:

| CLAVE    | CONCEPTO                          | PLANEADO  | EJECUTADO | DIFERENCIA |
|----------|-----------------------------------|-----------|-----------|------------|
| 00060435 | RENIVELACIÓN DE POZO DE VISITA... | 35.00     | 26.00     | 9.00       |
| 00060453 | RENIVELACIÓN DE POZO DE VISITA... | 35.00     | 6.00      | 29.00      |
| 00073005 | FRESADO DE CARPETA...             | 46,750.00 | 53,259.64 | -6,509.64  |
| 00073188 | BARRIDO DE LA SUPERFICIE...       | 46,750.00 | 53,259.64 | -6,509.64  |
| 11090142 | RIEGO DE LIGA...                  | 46,750.00 | 54,071.17 | -7,321.17  |
| 11090224 | CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO...  | 46,750.00 | 54,071.17 | -7,321.17  |
| 11090299 | BACHEO DE CARPETA...              | 316.59    | 20.70     | 295.89     |

Evidenciando con lo anterior la deficiente validación en campo de los trabajos a ejecutar; para el caso de la obra 2017-0100/9, el importe no ejecutado representa un 2.08% del monto originalmente contratado, sin embargo se presentan las inconsistencias

*Handwritten signature and initials in blue ink.*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 19 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

mostradas en la tabla siguiente:

| CLAVE    | CONCEPTO                           | PLANEADO  | EJECUTADO | DIFERENCIA |
|----------|------------------------------------|-----------|-----------|------------|
| 00060435 | RENIVELACIÓN DE POZO DE VISITA...  | 0.00      | 16.00     | -16.00     |
| 00060453 | RENIVELACIÓN DE POZO DE VISITA...  | 7.00      | 40.00     | -33.00     |
| 00060625 | RENIVELACIÓN DE TORRENTERA...      | 50.00     | 17.10     | 32.90      |
| 00060708 | RENIVELACIÓN DE CAJA DE VÁLVULA... | 20.00     | 2.00      | 18.00      |
| 00073005 | FRESADO DE CARPETA...              | 78,345.00 | 79,562.73 | -1,217.73  |
| 00073188 | BARRIDO DE LA SUPERFICIE...        | 78,345.00 | 79,562.73 | -1,217.73  |
| 11090142 | RIEGO DE LIGA...                   | 78,345.00 | 79,562.73 | -1,217.73  |
| 11090224 | CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO...   | 78,345.00 | 79,562.73 | -1,217.73  |

Así mismo, para la obra 2017-0172/9, se detectaron las inconsistencias siguientes:

| CLAVE    | CONCEPTO                         | PLANEADO | EJECUTADO | DIFERENCIA |
|----------|----------------------------------|----------|-----------|------------|
| 00072993 | DEMOLICIÓN CON MARTILLO...       | 1330.00  | 1620.45   | -290.45    |
| 00080212 | EXCAVACIÓN A MÁQUINA...          | 2992.50  | 3085.37   | -92.87     |
| 00080655 | CARGA A MÁQUINA...               | 3,890.25 | 4,010.98  | -120.73    |
| 00080983 | COMPACTACIÓN A MÁQUINA...        | 6,650.00 | 6,357.93  | 292.07     |
| 00081114 | SUBRASANTE FORMADA CON...        | 1,995.00 | 2,366.14  | -371.14    |
| 00081162 | BASE FORMADA CON MATERIAL...     | 1,662.50 | 1,579.46  | 83.04      |
| 11090132 | RIEGO DE IMPREGNACIÓN...         | 6,650.00 | 6,357.97  | 292.03     |
| 11090142 | RIEGO DE LIGA...                 | 6,650.00 | 6,357.97  | 292.03     |
| 11090224 | CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO... | 6,650.00 | 6,357.97  | 292.03     |

Todas las inconsistencias anteriores sirvan de evidencia respecto a la deficiente integración de los expedientes técnicos presentados para la contratación de las obras públicas respectivas.

Finalmente se precisa que la persona que firma los referidos expedientes técnicos con cargo de "supervisor", se encuentra bajo contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el municipio de Querétaro, por lo que no es considerado servidor público facultado para realizar las actividades que desarrolla en representación de la dependencia auditada.

**EFFECTO**

1. La Secretaría de Obras Públicas Municipales, licitó y contrató las obras públicas enlistadas, con base a documentación carente de soporte documental que respalde los trabajos y volúmenes contemplados en el catálogo de conceptos, lo cual derivó en modificaciones en las metas durante la ejecución de los trabajos.
2. Se carece de certeza respecto a la pertinencia de los sistemas constructivos presuntamente planeados para la rehabilitación de las vialidades intervenidas.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 20 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2 y 3); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (2 y 3); 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (2 y 3); 14 fracción III, 15 fracciones I, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (2 y 3); numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.1.6 y 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (2 y 3), y 6.1.2. objetivo funcional y funciones tercera, sexta, séptima, octava y novena del Manual de Organización de la Secretaría de Movilidad (3).

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 01-03

*Respecto del punto número 1, se responde en los mismos términos expresados en las observaciones 01-01 y 01-02 sobre la volumetría mencionada y con relación al espesor mencionado en el Reglamento para la Reconstrucción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro, concretamente lo establecido en el artículo 20 y CAPÍTULO QUINTO Rehabilitación de Pavimentos del mismo reglamento.*

*Con relación al punto número 2 se observa una precisión por parte del órgano auditor, el cual no exige comentario adicional.*

*Con relación al punto número 3, se comenta que se trata de "rehabilitaciones de superficies de rodamiento" como el mismo nombre de las obras lo indica, las cuales llevan el mismo tratamiento sobre la dinámica y prontitud mencionada en las observaciones que anteceden, teniendo como punto de partida la referencia normativa del artículo 20 y CAPITULO QUINTO del Reglamento para la Reconstrucción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro; por lo demás se coincide con el órgano auditor respecto de las acciones que deben considerarse como obra pública en términos de la ley de la materia.*

*Respecto del punto número 4, el órgano auditor se basa en los lineamientos en materia de obra pública, concretamente el identificado con el número 6.1.10, no obstante, lo que dicho lineamiento establece es un requisito para la unidad administrativa responsable de la contratación (que no es la Secretaría de Movilidad), para mejor ilustración se reproduce el contenido de ese lineamiento:*

*"6.1.10 Para que la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación pueda dar inicio al procedimiento de contratación, la Unidad Administrativa Responsable de la Planeación y Proyectos de Obra, deberá proporcionarle debidamente integrados y de acuerdo al caso, el*

RESOLUCIÓN A OBSERVACIÓN 01-03

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que en seguimiento al Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro, normatividad invocada por la propia dependencia fiscalizada en la respuesta presentada, y en particular al artículo 20 referido, mismo que establece los proyectos de pavimentos deberán indicar sus secciones de acuerdo al nivel de tráfico pesado y categoría de terracerías, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del mismo reglamento, los cuales señalan la identificación del nivel de tráfico pesado, de acuerdo a la cantidad de vehículos pesados que circulan por la vialidad y definición de la estructura de pavimento, de acuerdo al valor de resistencia de la misma, condiciones no fundamentadas en la documentación que integra los expedientes técnicos elaborados por la dependencia fiscalizada, al tiempo que la aseveración respecto a que el artículo 20 de la normatividad en comento, establece el espesor para carpeta asfáltica de 5 centímetros, resulta ser impreciso toda vez que,

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 21 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

*expediente técnico que contenga, los términos de referencia, incluyendo los estudios, proyectos, planos arquitectónicos, especificaciones generales y particulares de construcción que contengan los alcances de los trabajos, validación del proyecto, factibilidad del proyecto, programas de ejecución, catálogo de conceptos o partidas, monto estimado, presupuesto, localización, estudios y toda aquella documentación necesaria para las obras, así como, en su caso, la manifestación del proceso en que se encuentran los dictámenes, permisos, licencias y derechos a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley, los que se han obtenido de las autoridades competentes y/o aquellos trámites relacionados que corresponderá realizar al Contratista”.*

*De modo pues que, se observa, se refiere a un requisito para la dependencia contratante para iniciar un procedimiento de adjudicación; dicho de otro modo, lo que la autoridad contratante debe allegarse antes de iniciar un procedimiento adjudicatorio y a contrario sensu, sin el cual no debe iniciarlo. De tal suerte que este lineamiento se enfoca a lo que debe reunir la autoridad contratante de la autoridad requirente, no así aquello que la requirente debió entregar, puesto que ese aspecto es requisito sine qua non para iniciar el procedimiento adjudicatorio, de manera que la única consecuencia de una entrega parcial de documentos sería el no inicio del concurso adjudicatorio.*

*Sobre lo mencionado en el punto número 5 se aprecia una afirmación respecto de la interpretación de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, que no requiere expresión alguna por parte de esta dependencia municipal.*

*Por lo que toca al punto número 6, se observa que el aspecto medular en este punto lo es la expresión de “filtro adicional en caso de requerir mayor información” y su calificación de incongruente por parte de este órgano auditor sin ninguna solicitud adicional, por lo que, dado que nada se requiere en este punto y dispuestos a atender observaciones concretas fundamentadas y motivadas, se recibe de buena manera su comentario, con la seguridad de mayor asertividad en futuros casos.*

*Con relación al punto número 7, vale la pena advertir algunas circunstancias que podrían afectar la valoración por parte del órgano auditor; el Sistema de Información Municipal de Obra Pública (SIMOP), establece un catálogo de conceptos precargados con un monto igualmente preestablecido, de manera que, quien selecciona determinados conceptos por así requerirlo, el mismo SIMOP arroja un monto para su ejercicio, no obstante, si en el*

como se indica, cada sección de carretera del catálogo presentado, se designará por combinación del nivel de tráfico pesado (indicado en el artículo 16), rango de terracerías (indicado en artículo 17), y tipo de pavimento, precisando incluso que será seleccionada y justificada la opción más adecuada, considerando aspectos funcionales, ambientales, de seguridad, técnicos y económicos, de cuya valoración no es presentada evidencia documental, el artículo en mención finalmente presenta una tabla con diferentes espesores de carpeta asfáltica y concreto hidráulico, aplicables a diferentes condiciones y niveles de tránsito, donde si bien contempla un espesor de 5cm, como la dependencia fiscalizada pretende justificar su actuar, también contempla espesores de 6, 7 y 8cm. Siendo cada uno de ellos aplicables a diferentes condiciones no identificadas en los expedientes técnicos objeto de la presente observación; preciso es señalar que el Capítulo Quinto “Rehabilitación de Pavimentos” del ordenamiento en comento y al cual alude también la dependencia fiscalizada, en su artículo 97 señala que “...el método de rehabilitación se elegirá en base a una inspección visual, diagnóstico técnico y a los criterios establecidos por la entidad responsable de la vía.” (Sic.), de igual manera el artículo 101 de la normatividad y capítulo en comento, detalla la realización de estudios de evaluación que deberán ser incluidos, enlistando los siguientes:

- Recopilación y análisis de datos, donde se deberá considerar: características y estado del

*dr* *A*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 22 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Período Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

*ejercicio de los recursos existen diferencias a la baja (con ahorros), obedece no a una mala planeación o ejercicio sino a que los montos fueron inferiores a los que el SIMOP establece, cabe mencionar que la administración y actualización del SIMOP es exclusiva de la Secretaría de obras Públicas Municipales.*

*No omito comentarle que los precios fuera de catálogo que se requieran en el transcurso de la ejecución de la obra, están contemplados dentro de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en su artículo 63 y 64.*

*Ahora bien, se programa el recurso para la rehabilitación de las diferente vialidades en el Municipio de Querétaro, ya que las calles y vialidades se determina según las necesidades y peticiones interpuestas por medio de los diferentes programas y canales de atención ciudadana.*

*Por lo que se gestionó el recurso global para cubrir un área determinada por el costo que nos marca los conceptos que involucran los trabajos de rehabilitación del sistema SIMOP, no imito comentarle que en ese mismo rubro se realizaron los expedientes técnicos.*

*Finalmente el tema del supervisor y su relación con el Municipio, se atiende exactamente en los mismos términos de lo ya expresado anteriormente.*

pavimento existente, analizando la sección estructural, las características de los materiales que lo conforman, vida útil, tipo y periodo de ejecución de los trabajos; entorno analizando la sección transversal, pendiente y perfil longitudinal, características de subrasante, drenaje y comportamiento con definición de zonas con posible acumulación de agua, condiciones climáticas y ubicación general; características de tránsito, analizando volumen y composición, incluyendo tasa de crecimiento;

- Evaluación del estado del pavimento y vida remanente, considerando tipo de pavimento, características del tránsito, definición de tramos homogéneos, inspección visual y condiciones del drenaje superficial;
- Diagnóstico sobre el estado del pavimento;
- Análisis y selección del procedimiento más apropiado para determinar alternativas de rehabilitación;
- Proyecto de la solución elegida, y
- Condiciones del drenaje superficial.

Precisando que es igualmente incumplida la normatividad invocada por la dependencia fiscalizada.

Igualmente importante es puntualizar, respecto a lo indicado por la dependencia fiscalizada en cuanto a "nuestro sistema de Derecho", que "la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le ordena", principio inexcusable en materia de Derecho Administrativo, al tiempo que, contrario a lo declarado en la

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 23 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

respuesta presentada por la dependencia fiscalizada, la presente observación se basa en la normatividad aplicable en materia de obra pública, misma que se encuentra detallada en el apartado de "Fundamento Legal", al tiempo que el Convenio de Coordinación en Materia de Ejecución de Obra Pública celebrado el día 06 de noviembre de 2015 con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, en el numeral 2 de la Cláusula Quinta enlista clara y detalladamente el contenido de los expedientes técnicos a que se obliga a realizar la dependencia fiscalizada, contradiciendo así el argumento planteado por la fiscalizada en sentido de no ser específico el convenio en comento, a lo cual es preciso señalar que, aun y cuando no es materia de la presente observación, la documentación enlistada en el numeral referido no atiende totalmente lo estipulado en la normatividad en materia de obra pública, fundamento legal de la presente observación, mismo que detalla la documentación a integrar en los expedientes técnicos y cuyo conocimiento corresponde a la dependencia encargada de la etapa de planeación, programación y presupuestación a que se refiere la presente observación, sirvan los comentarios anteriores para precisar atención a las respuestas para los numerales 1 y 3 de la respuesta presentada. Respecto al numeral 4 de la respuesta proporcionada por la dependencia fiscalizada y con ánimo de brindar claridad respecto al presente procedimiento de auditoría, se precisa que el

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 24 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

numeral referido indica responsabilidad para ambas áreas administrativas, y con base a la misma es que son generadas las observaciones para dichas áreas dependientes de diferentes secretarías de la administración pública municipal y por consiguiente revisadas en diferentes procesos de auditoría de acuerdo al Programa Anual de Auditoría aprobado para el presente 2018.

En atención a la respuesta al numeral 7, se puntualiza que si bien el SIMOP cuenta con un catálogo de conceptos con precios base y claves ya definidas, en caso de ser necesario, es solicitado al área encargada el dar de alta nuevos conceptos de acuerdo al proyecto y obra a ejecutar, así mismo los volúmenes para cada concepto corresponden a los generados a partir del proyecto elaborado por el área encargada de la integración del expediente técnico, generando así el monto total del presupuesto base, lo anterior en atención y seguimiento a la debida planeación, programación y presupuestación de las obras públicas, por lo que la declaración en sentido de que dicho sistema (SIMOP) *"...establece un catálogo de conceptos precargados con un monto igualmente preestablecido"*, abona a la observación inicial respecto a la deficiente planeación, programación y presupuestación, precisando que las diferencias mostradas en la presente observación corresponden a adecuaciones, cambios, modificaciones en los alcances o situaciones presentes durante la ejecución de la obra, mismas que originaron las

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 25 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

diferencias entre presupuesto base (elaborado e integrado por la dependencia fiscalizada) y lo ejecutado realmente en obra, precisando que los artículos pertenecientes a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y referidos por la dependencia fiscalizada (63 y 64), corresponden a ajuste de costo de los conceptos de obra contratados y que por circunstancias no previstas determinen un aumento o reducción del costo de los trabajos aún no ejecutados, correspondiendo en tal circunstancia a modificaciones en los precios unitario ya contratados, no así a los precios fuera de catálogo a que refiere la dependencia fiscalizada.

Por lo que toca a los numerales 2, 5 y 6, este órgano fiscalizador manifiesta haber dado cumplimiento a brindar el plazo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro a fin de ser presentadas por la dependencia fiscalizada los argumentos y documentación que a su derecho convenga para atender la presente observación.

|                          |   |                     |      |
|--------------------------|---|---------------------|------|
| N° de Observación:       | <b>01-04</b>  | Monto fiscalizable: | N.A. |
| Programa, obra o acción: | EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON NÚMEROS: 2017-0219 "RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN EN VIALIDADES DE DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, FRENTE 5." Y 2017-0220 "RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN EN VIALIDADES DE DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, FRENTE 6." | Monto fiscalizado:  | N.A. |

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 26 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

| OBSERVACIÓN   | RECOMENDACIÓN  |
|---|--|
| <b>INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA</b>  | <b>PREVENTIVA</b>  |
| <p>Incumplimiento en materia de planeación, programación y presupuestación de obra pública pues no se cuenta con el proyecto ejecutivo, especificaciones para el desarrollo del mismo con relación a las necesidades y prioridades de la obra y las consideraciones necesarias para los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra, incluyendo las normas y especificaciones de construcción; por parte de la persona contratada bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales quien firmó bajo el cargo de "supervisor" (1) y Director de Operaciones (2) y/o quien resulte responsable.</p>   | <p>La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a esta Auditoría de Fiscalización las evidencias correspondientes que comprueben su implementación. Adicionalmente, se recomienda que a las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, no se les confiera funciones de servidores públicos.</p> |
| <b>CAUSA</b>  | <b>CORRECTIVA</b>  |
| <p>Mediante oficio AF/DAOP/2018/669 de fecha 19 de febrero de 2018, se solicitó la aclaración respecto a que los proyectos se presentan incompletos en los expedientes técnicos señalados, ambos del mes de <b>agosto de 2017</b>, derivado de que la información contenida no es la necesaria para elaborar una obra, ya que no indica las calles o áreas en donde se realizará la rehabilitación o repavimentación, no se incluyen planos arquitectónicos ejecutivos que indiquen los detalles constructivos; a lo que la dependencia auditada emite respuesta mediante Acta de Entrega No. 3 AF/14A/18 de fecha de 20 de febrero de 2018 en la que integran en respuesta a la solicitud copia simple de los proyectos, en donde sólo se indican las calles donde se realizará la rehabilitación, sin embargo falta indicar a detalle los cadenamientos, así como especificaciones y detalles constructivos.</p> <p>Así mismo se solicitó mediante oficio AF/DAOP/2018/1625 de fecha 26 de abril de 2018 evidencia documental que de respaldo a los volúmenes presentados en los números generadores, a lo que la dependencia auditada da respuesta anexando croquis de las calles en donde se ubica la obra, sin embargo no presentan evidencia documental solicitada, no se integra soporte documental que dio origen a los números generadores, evidenciando una mala planeación derivado de que no se contó previamente a la contratación y posterior ejecución de los trabajos con los anexos requeridos.</p> <p>Finalmente se precisa que la persona quien firma los referidos expedientes técnicos con</p> | <p>Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la Autoridad Investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.</p>   |

Handwritten signatures and initials in blue ink.



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 27 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

cargo de "supervisor", es en realidad una persona bajo contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el municipio de Querétaro, por lo que no es considerado servidor público facultado para realizar las actividades que desarrolla en representación de la dependencia auditada.

**EFECTO**

1. La Secretaría de Obras Públicas Municipales, licitó y contrató las obras públicas enlistadas, con base a documentación carente de soporte documental que respalde los trabajos y volúmenes contemplados en el catálogo de conceptos, lo cual derivó en modificaciones en las metas durante la ejecución de los trabajos.
2. Se carece de certeza respecto a la pertinencia de los sistemas constructivos presuntamente planeados para la rehabilitación de las vialidades intervenidas.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2); 7 fracciones I y VI, 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (2); 5 y 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (2); 14 fracciones III y VI, 15 fracciones I, VII, VIII, IX y X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (2); numerales 5.1, 5.3, 6.1.2 y 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (2); 6.1.2. objetivo funcional y a funciones tercera, quinta, sexta, séptima, octava y novena del Manual de Organización de la Secretaría de Movilidad (2), y cláusula quinta numeral 2 del Convenio de Coordinación en Materia de Ejecución de Obra Pública, celebrado entre la dependencia fiscalizada y la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN 01-04**

*Esta observación presenta dos componentes, el primero es referente a los expedientes técnicos y el segundo es referente al personal por honorarios, por lo que se toma de forma idéntica a las observaciones anteriores por tener el mismo principio y consecuencia. Aunado a lo anterior, existen actividades dentro de las labores municipales cuya dinámica e inercia es tal que deben resolverse de manera pronta como lo es el caso del bacheo y el mantenimiento de la carpeta asfáltica. No omito mencionarle que las obras en referidas en las observaciones 01-01, 01-02, 01-03 y 01/04, fueron programadas y contempladas dentro de las Actas del Comité de Planeación*

**RESOLUCIÓN A OBSERVACIÓN 01-04**

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que incumple con la normatividad citada ya que en el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que se deben considerar: "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo normas y especificaciones de construcción así como los proyectos

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 28 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

*para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) de fechas 25 de mayo, 17 de junio y 23 de junio del 2017 las cuales me permito anexar copia. Lo anterior a efecto de dar atención a las necesidades ciudadanas y como vialidades que requieren trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo.*

*Por lo antes expuesto me permito anexar oficio DGPC/153/17 emitido por el L.A.E. Alejandro Cano Alcalá, Director General del Programa Ciudadano, donde se manifiesta la necesidad de intervenir dichas vialidades.*

*Por lo que el supuesto incumplimiento en materia de planeación y presupuestación, en realidad no existe, puesto que tales acciones se desprenden del mismo órgano de planeación municipal COPLADEM.*

*Respuesta a la observación 01-01, 01-02, 01-03 (a la que hacen referencia para ésta respuesta):*

*Sobre la presente observación, vale la pena la aclaración de que la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que el mismo órgano auditor señala, establece las normas y especificaciones de construcción aplicables y, para el caso del espesor de la carpeta asfáltica, el Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro (complemento de la Ley de Obra Pública), establece en su artículo 20 el espesor para carpeta asfáltica de 5 centímetros, como lo fue en el presente caso, de manera que se justifica plenamente el criterio adoptado para el espesor de referencia, aunado a que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro no particulariza el tipo de obra en comento, es decir, se habla de Obra Pública en General en cuanto a sus requerimientos, no así el Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro, que en particular su Capítulo Quinto hace mención específica a Obras de REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS (Mantenimiento preventivo y/o correctivo a vialidades existentes) y que basa los requerimientos o estudios en análisis en inspección visual, diagnóstico técnico y a los criterios establecidos por la entidad responsable de la vía, y que por ende, sí se cuenta con un soporte normativo que guía y fuerza la manera de realizar alguna cosa, este mandato debe priorizarse por ser un instrumento vinculante, además de haberse formulado con bases técnicas previamente. Este sustento, debió incluirse en la respuesta efectuada al órgano auditor en su momento, no obstante, se formula la presente aclaración para que surta sus efectos pertinentes.*

*arquitectónicos y de ingeniería necesaria” los cuáles no se anexan al expediente auditado.*

*Así como en la cláusula quinta numeral 2 del Convenio de Coordinación en Materia de Ejecución de Obra Pública, celebrado el 6 de noviembre de 2015 entre la dependencia fiscalizada y la Secretaría de Obras Públicas Municipales, en el cual enlista clara y detalladamente el contenido de los expedientes técnicos a que se obliga a realizar la dependencia fiscalizada. Los cuáles no se anexan al expediente en revisión.*

*En la respuesta presentada por la dependencia auditada no integran el proyecto ejecutivo completo, faltando especificaciones y detalles constructivos, así como no anexan evidencia documental que de respaldo a los volúmenes presentados en los números generadores, evidenciando una mala planeación derivado de que no se contó previamente a la contratación y posterior ejecución de los trabajos con los anexos requeridos.*

*En seguimiento al Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro, normatividad invocada por la propia dependencia fiscalizada en la respuesta presentada, y en particular al artículo 20 referido, mismo que establece los proyectos de pavimentos deberán indicar sus secciones de acuerdo al nivel de tráfico pesado y categoría de terracerías, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del mismo reglamento, los cuales señalan la identificación del*

*[Firmas y marcas manuscritas]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 29 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

*Aunado a lo anterior, existen actividades dentro de las labores municipales cuya dinámica e inercia es tal que deben resolverse de manera pronta como lo es el bacheo y el mantenimiento de la carpeta asfáltica.*

nivel de tráfico pesado, de acuerdo a la cantidad de vehículos pesados que circulan por la vialidad y definición de la estructura de pavimento, de acuerdo al valor de resistencia de la misma, condiciones no fundamentadas en la documentación que integra los expedientes técnicos elaborados por la dependencia fiscalizada, al tiempo que la aseveración respecto a que el artículo 20 de la normatividad en comento, establece el espesor para carpeta asfáltica de 5 centímetros, resulta ser impreciso toda vez que, como se indica, cada sección de carretera del catálogo presentado, se designará por combinación del nivel de tráfico pesado (indicado en el artículo 16), rango de terracerías (indicado en artículo 17), y tipo de pavimento, precisando incluso que será seleccionada y justificada la opción más adecuada, considerando aspectos funcionales, ambientales, de seguridad, técnicos y económicos, de cuya valoración no es presentada evidencia documental, el artículo en mención finalmente presenta una tabla con diferentes espesores de carpeta asfáltica y concreto hidráulico, aplicables a diferentes condiciones y niveles de tránsito, donde si bien contempla un espesor de 5cm, como la dependencia fiscalizada pretende justificar su actuar, también contempla espesores de 6, 7 y 8cm. Siendo cada uno de ellos aplicables a diferentes condiciones no identificadas en los expedientes técnicos objeto de la presente observación; preciso es señalar que el Capítulo Quinto "Rehabilitación de Pavimentos" del ordenamiento en comento y al cual alude también la

*de*

*E*  
*X*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 30 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

dependencia fiscalizada, en su artículo 97 señala que *"...el método de rehabilitación se elegirá en base a una inspección visual, diagnóstico técnico y a los criterios establecidos por la entidad responsable de la vía."* (Sic.), de igual manera el artículo 101 de la normatividad y capítulo en comento, detalla la realización de estudios de evaluación que deberán ser incluidos, enlistando los siguientes:

- Recopilación y análisis de datos, donde se deberá considerar: características y estado del pavimento existente, analizando la sección estructural, las características de los materiales que lo conforman, vida útil, tipo y periodo de ejecución de los trabajos; entorno analizando la sección transversal, pendiente y perfil longitudinal, características de subrasante, drenaje y comportamiento con definición de zonas con posible acumulación de agua, condiciones climáticas y ubicación general; características de tránsito, analizando volumen y composición, incluyendo tasa de crecimiento;
- Evaluación del estado del pavimento y vida remanente, considerando tipo de pavimento, características del tránsito, definición de tramos homogéneos, inspección visual y condiciones del drenaje superficial;
- Diagnóstico sobre el estado del pavimento;
- Análisis y selección del procedimiento más apropiado para determinar alternativas de rehabilitación;
- Proyecto de la solución elegida, y

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 31 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

|  |   |
|--|---|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Condiciones del drenaje superficial.</li> </ul> <p>Precisando que es igualmente incumplida la normatividad invocada por la dependencia fiscalizada.</p> <p>Finalmente la persona quien firma los referidos expedientes técnicos con cargo de "supervisor", es en realidad una persona bajo contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el municipio de Querétaro, por lo que no es considerado servidor público facultado para realizar las actividades que desarrolla en representación de la dependencia auditada.</p> |
|--|---|

|   |                     |   |                |
|---|---------------------|---|----------------|
| <b>N° de Observación:</b>   | <b>02-01</b>        | <b>Monto fiscalizable:</b>  | N.A.           |
| <b>Programa, obra o acción:</b>   | CICLOVÍAS PINTADAS. | <b>Monto contrato:</b>  | \$3,585,213.16 |
| <b>OBSERVACIÓN</b>  |                     | <b>RECOMENDACIÓN</b>  |                |
| <b>INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA</b>  |                     | <b>PREVENTIVA</b>   |                |
| Se formularon y turnaron requisiciones y anexos técnicos, para contratación considerando como servicios, trabajos correspondientes a obra pública, de acuerdo a la normatividad en la materia; situación llevada a cabo por el Coordinador-a de Proyectos (1), Director de Proyectos Estratégicos (2) y/o quien resulte responsable.                                  |                     | La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a esta Auditoría de Fiscalización las evidencias correspondientes que comprueben su implementación. |                |
| <b>CAUSA</b>  |                     | <b>CORRECTIVA</b>   |                |
| Mediante Requerimiento de Auditoría No. 1 anexo a oficio AF/DAOP/2018/284 de fecha 25 de enero de 2018, se solicitó en el numeral 2.1 "Relación de Ciclovías Pintadas, incluyendo contratista o área destinada a su ejecución, método de contratación de la obra o acción, en su caso, método de adquisición de insumos, fechas planeadas de inicio y conclusión para |                     | Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la Autoridad Investigadora  |                |

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 32 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

*cada acción ejecutada, nombres y cargos del personal adscrito a la Secretaría de Movilidad para la supervisión en la ejecución de los trabajos.*", a lo cual la dependencia fiscalizada atiende refiriendo contratación mediante adjudicación directa a la empresa KEUSES TRADING S.A. DE C.V. para el suministro y aplicación de pintura MMA (Monómero Metil Metacrilato). Por lo que, en seguimiento a lo anterior, mediante Requerimiento de Auditoría No. 2 anexo a oficio AF/DAOP/2018/525 de fecha 14 de febrero de 2018, fue solicitado expediente técnico para la contratación de los trabajos, así como informar el número de contrato respectivo, atendiendo la dependencia fiscalizada presentando copia simple de las requisiciones con número 87613, 87352, 89814, 89606 y 89459, refiriendo que la contratación se licitó a través de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, indicando el contrato número DACBS/605/17; adicionalmente fue requerida información a la Secretaría de Administración en seguimiento a los procesos de auditoría AF/3/18 y AF/14A/18, llevada a cabo a la Secretaría de Obras Públicas Municipales y Secretaría de Movilidad respectivamente, mediante oficio AF/DAOP/2018/486, presentando dicha dependencia copia simple de la documentación soporte a las requisiciones entregadas por la dependencia fiscalizada, de cuyo análisis se desprende que:

1. Para las requisiciones, entregadas a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, perteneciente a la Secretaría de Administración, como consta en sello de recibido de dicha área; las cuales cuentan con número 89606, 89814, 87352, 87613 y 89459, con anexos técnicos de fechas **18 de julio de 2017, 5 de julio de 2017, 5 de julio de 2017, 6 de julio de 2017 y 1 de agosto de 2017** respectivamente, en el numeral 4 "Concepto de Servicio" refieren para todos los casos "Suministro y Aplicación" de diferentes volúmenes de pintura MMA.
2. En el numeral 5 "Objetivo del Servicio", refiere *"Garantizar el uso adecuado de la vialidad por los distintos modos de transporte. Dotando al ciclista de un espacio dentro de la vialidad legible para otros modos de transporte que le permita una mejor y segura convivencia."*(Sic.)
3. En el numeral 8 "Especialistas", indica para todos los casos que el proveedor adjudicado deberá contar con una cuadrilla conformada por 7 personas con las siguientes funciones, 1 operador especializado en equipo para la aplicación de pintura MMA, 1 jefe de cuadrilla, 2 ayudantes generales y 3 bandereros.

para que se proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

*ser*  
*g*  
*e*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 33 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

4. En el numeral 16 "Lugar de Ejecución del Servicio", se refiere para cada caso, diferentes vialidades del municipio de Querétaro.

Condiciones y trabajos a ejecutar contemplados en la normatividad en materia de obra pública, en particular en las fracciones IV y V del artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; precisando que en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se regulan las acciones y operaciones relativas a los actos y los contratos que se celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de auditoría, administración financiera y tributaria; por lo que la dependencia fiscalizada promovió requisiciones de bienes y/o servicios, elaboró anexo técnico para servicios, emitió Dictamen Técnico que sirvió de base para la adjudicación de contrato cuyo objeto corresponde a una obra pública no así a la contratación de bienes o servicios llevada a cabo.

Puntualizando que, en el numeral 20 "Garantías", del Anexo Técnico para Servicios, elaborado por personal adscrito a la dependencia fiscalizada, refiere "No aplica", situación que contraviene al artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

En seguimiento a lo antes referido, mediante Requerimiento de Auditoría No. 5 anexo a oficio AF/DAOP/2018/799 de fecha 26 de febrero de 2018, es solicitada aclaración respecto a la contratación llevada a cabo, atendiendo la dependencia fiscalizada refiriendo que: *"Se solicitó la adquisición de servicios profesionales comprendidos en la familia de servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, en virtud de que no se cuenta con el personal capacitado para solventar dicho servicio en esta Secretaría, ni tampoco con las cuadrillas suficientes para llevar a cabo el servicio, aunado a lo anterior, no se tiene el equipo para la implementación de este tipo de pintura. Dicho servicio es indispensable al proyecto, dado que además del color verde Pantone 375U las microesferas de vidrio para retro reflexión nocturna, son alta medida de seguridad para el usuario de la bicicleta que circula sobre la ciclovía. Cabe recordar que la aplicación de la pintura sobre la vialidad, de ninguna manera se traduce en obra pública, dado que no se considera ni construcción ni tampoco rehabilitación, solo es un servicio sobre la vialidad existente."* (Sic.), a lo que cabe precisar:



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 34 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

1. De acuerdo al Plan Estratégico de Movilidad, referido como documentación normativa por la dependencia fiscalizada en su respuesta al Requerimiento de Auditoría No. 1, en la meta 4 "Ciclismo como modo de transporte", identifica plenamente a las ciclovías como infraestructura, concepto contemplado como obra pública en la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

De acuerdo a lo señalado por la dependencia fiscalizada para atender el Requerimiento de Auditoría No. 1, fue realizado el acondicionamiento de 50km de ciclovía, así como el proyecto de Av. Tecnológico con fuerza de trabajo de la Dirección de Operaciones, por lo cual la dependencia fiscalizada desplego dicha fuerza de trabajo en las inmediaciones donde la empresa KESUSES TRADING S.A. DE C.V. llevaría a cabo los trabajos de suministro y aplicación de pintura contratados de acuerdo a las requisiciones anteriormente enlistadas, precisando que de acuerdo a la documentación presentada de manera anexa a la cotización de dicha empresa, de fecha 4 de octubre de 2017, declara que "La Pintura de Trafico termoplástica en frio POLYTRAF es una solución de alta calidad, alta durabilidad y de fácil aplicación..." (Sic.), así mismo en el apartado 1. "Rentabilidad", señala que "No requiere equipos especializados para su aplicación" (Sic.), por lo que no resulta congruente la contratación para la ejecución de trabajos de suministro y aplicación de pintura que pudieron ser aplicados por propio personal de la dependencia fiscalizada.

**EFECTO**

1. La contratación de los trabajos incluidos en las requisiciones tramitadas por la dependencia fiscalizada, bajo la modalidad llevada a cabo, comprometen el debido seguimiento en su ejecución, al no contemplar la supervisión de acuerdo a la normatividad aplicable al proceso de contratación, al tiempo que no es comprobable la capacidad técnica de la empresa proveedora, puesto que no se cuenta con evidencia documental que dé cuenta de experiencia en la ejecución de trabajos similares, finalmente se precisa que no se encuentra registrada en el Padrón Municipal de Contratistas.
2. Se compromete la debida ejecución de los trabajos al no considerar la supervisión y el control de calidad en materiales, así como su debida verificación.
3. Compromete recursos públicos al no obligar a la empresa ejecutora a la presentación de un seguro de responsabilidad civil por posibles afectaciones a terceros durante la

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 35 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

ejecución de los trabajos a realizarse en la vía pública, recayendo así la responsabilidad directa de posibles afectaciones en la administración municipal.

4. La modalidad de contratación tramitada por la dependencia fiscalizada genera opacidad en cuanto a la justificación y fundamentación del concepto de obra contratado, los volúmenes solicitados, vialidades indicadas para intervenir así como los estudios de factibilidad y viabilidad a que obliga la normatividad en materia de obra pública.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 y 2); 7 fracciones I y VI, y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 y 2); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 y 2); 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 y 2); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 y 2); 2 fracciones IV y V, 5 fracción III, 12 fracciones I, II y III, 14 fracciones III y VIII, 15 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y IX, 28 fracciones I, II, V, VI y VII, y 29 fracciones I, II, III y IV y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 y 2); 2, 3 y 14 fracción I del reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro (1 y 2); numerales 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (1 y 2), y 6.1.2. objetivo funcional y funciones primera, segunda, cuarta y quinta del Manual de Organización de la Secretaría de Movilidad con código MN-430000-001 y fecha de modificación 21-10-15 (2).

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN 02-01**

*Respecto de la observación que se aprecia en este apartado vale la pena dividir el comentario en varios puntos que a continuación señalo:*

*De conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, existen diferentes modalidades de auditoría, entre ellas las de obra pública (fracción V de ese artículo), que se divide en: 1.- De Gabinete, y 2.- De Campo.*

*Conforme al artículo 31 de ese mismo reglamento, el objeto de una auditoría de obra pública es inspeccionar, supervisar y vigilar la ejecución de las obras públicas, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas para la ejecución de las mismas. Ahora bien, el Reglamento Orgánico de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, concretamente el artículo 19, establece la competencia específica*

**RESOLUCIÓN A OBSERVACIÓN 02-01**

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que las acciones inicialmente observadas son aplicables y bajo responsabilidad de la dependencia fiscalizada de acuerdo a la normatividad en materia de obra pública señalada en el fundamento legal de la misma, precisando finalmente que los argumentos presentados no logran aportar evidencia suficiente que compruebe que dicha normatividad no es aplicable al caso en comento.

*[Firmas manuscritas]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 36 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

*para la Dirección de Auditoría de Obra Pública, de donde se advierte con claridad su actuación apegada a derecho, cuando se enfoque a vigilar obra pública.*

*En ese sentido, la Dirección en comento solo puede observar aspectos relativos a la obra pública y no así a aquellos aspectos que NO son obra pública pero que la Dirección considera que sí lo son. En otras palabras, aquello que no se ha considerado obra pública no debe ser atendido por dicha Dirección y, en todo caso, será revisado por otras Direcciones referentes a otros tipos de auditoría.*

*En el presente caso, más allá de posibles imprecisiones que pudiera tener cualquier área requirente, corresponde al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro y el cual también es conformado por personal de la Auditoría Municipal de Fiscalización, admitir o rechazar la competencia respecto de cualquier asunto que sea sometido a su consideración y competencia, como lo establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones del Estado de Querétaro. De haberse calificado las requisiciones como obra pública el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro no habría dado trámite alguno, tal como se señala en el numeral 1, 4 fracciones i, II y V de la multicitada ley en relación al numeral 17 del Reglamento de la Ley para el Municipio de Querétaro, debiéndose notificar cancelación de la requisición, situación que no ocurrió y dicho cuerpo colegiado estableció el procedimiento para la contratación respectiva, como se señala en las Políticas en materia de adquisiciones y contratación de servicios. Por utilizar un burdo ejemplo, cualquier persona puede acudir a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para tramitar una carta de no antecedentes penales, en cuyo caso la dependencia será la responsable de canalizar adecuadamente al solicitante.*

*Para el caso que nos ocupa, reiteramos que no se trata de obra pública, pese a la referencia que hace el órgano auditor respecto de los supuestos que el artículo 2 señala, pues en eso no existe ninguna controversia, solo que, en el caso que nos atañe, se refiere a un proyecto derivado del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 en su Eje Rector número 3, Programa 9, Línea de Acción 9.9 (difundir y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte seguro y sustentable). Por lo que se trata de un proyecto cuya ejecución se encuentra a cargo de la Secretaría de Movilidad y todas las acciones periféricas que de ahí*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 37 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

*se desprendan estarán a cargo de la Secretaría, con independencia de los complementos con los que pueda apoyarse que pueden contratarse externamente; por lo que, se insiste, no debe tratarse este proyecto de la Secretaría como obra pública y consecuentemente la Dirección de Auditoría de Obra Pública tampoco resulta competente para realizar observaciones sobre el mismo.*

*Adicionalmente, resulta inviable que se cuestione el motivo por el que algún proyecto no fue realizado por conducto de la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Movilidad, puesto que esa Dirección tiene a su cargo, como bien conoce, la pavimentación, bacheo y mejoramiento de las superficies de rodamiento, de manera que, no porque anteriormente dicha Dirección ha apoyado en algunas labores de ciclovías, significa que se cuente con plena disposición de personal y especialización técnica para cualquier trabajo.*

*Sobre el particular, nos parece necesario destacar que, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, corresponde a esta dependencia municipal brindar mantenimiento a las vialidades de jurisdicción municipal y su equipamiento, efectuar en relación con ellas, obras menores que amplíen su accesibilidad y seguridad, así como revisar y emitir opinión de los proyectos de las nuevas vialidades desde el punto de vista técnico. El objeto de la contratación es la de garantizar el uso adecuado de la vialidad por los distintos modos de transporte, dotando al ciclista de un espacio dentro de la vialidad legible para otros modos de transporte, lo que faculta a esta Secretaría para llevar a cabo la contratación de la pintura MMA y su aplicación en la vialidad sin que exista un catálogo de conceptos específico por las características del servicio.*

*Ahora bien, sobre la contratación en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en la fracción VI del artículo 35 del Reglamento de la materia (adquisiciones), se indica se podrá realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, como en la especie ocurre en el presente caso.*

*Además, si un producto establece que no se requiere de equipo especializado para su aplicación, tampoco significa que la Secretaría cuente con tal equipo solo por no ser especializado.*

*Ahora bien, la ficha técnica que menciona el órgano auditor presenta datos que no son*

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 38 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Período Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |

*observados por el revisor; es decir, es cierto que menciona una facilidad en su aplicación y que no requiere de equipo especial, pero también establece una serie de circunstancias técnicas que afectarían su durabilidad o adhesión, como la temperatura por ejemplo, también que se presenta a base de tres componentes de resinas MMA, resina isoftálicas modificadas, un agente catalizador y un agente modificador; pues bien, esta pintura presenta diversos componentes que además no viene preparada, o sea que se deben mezclar en el sitio al momento de su aplicación, además considerando diferentes factores climatológicos como la temperatura, factor de humedad en el ambiente, intensidad del sol, características de la superficie donde se aplica etc., aspectos todos en su conjunto que complican la actuación del personal adscrito a la Secretaría de Movilidad, sumado a la carencia precisamente de personal para atender todos los aspectos que demanda el Municipio para su mantenimiento, de manera que está plenamente justificada la acción desplegada.*

*Por otra parte, no es viable cuestionar sin sustento que algo no se haya realizado por parte de la Secretaría de Movilidad, lo que no se observa es que se haya hecho un análisis sobre la cantidad de personal, su nivel de experiencia en la aplicación de la pintura MMA, su carga de trabajo etc., es decir, parece una expresión ligera y sin profundidad respecto de la operación o decisión de una Secretaría respecto a sus tiempos, personal y cumplimiento con los tiempos comprometidos, análisis ausente en la observación, de manera que -se insiste- la acción se encuentra plenamente justificada técnica y jurídicamente.*

*Handwritten signature and initials in blue ink.*




MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

|                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Hoja N°               | Página 39 de 39         |
| Número de Auditoría   | AF/14A/18               |
| Ente fiscalizado      | SECRETARÍA DE MOVILIDAD |
| Periodo Auditado      | 01/07/17 AL 31/12/17    |
| Tipo de Informe       | INFORME DE RESULTADOS   |
| Fecha de notificación | 31 DE JULIO DE 2018     |


POR LA AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO


  
LIC. ÓSCAR RANGEL GONZÁLEZ  
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

  
ARQ. ERICKA ROMERO VEGA  
DIRECTORA DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

  
ARQ. PERLA IRENE SÁNCHEZ CHÁVEZ  
COORDINADORA DE AUDITORÍAS INTERNAS

  
ARQ. IRANÍ TERESA REQUENA ONTIVEROS  
AUDITORA DE OBRA PÚBLICA

  
ARQ. LUZ TERESA VIDAL CHÁVEZ  
AUDITORA DE OBRA PÚBLICA

  
ARQ. GUILLERMO HERNÁNDEZ VARGAS  
AUDITOR DE OBRA PÚBLICA